

Callao, 23 de junio de 2021

Señores
OBLIMAX S.A.C.
Presente.-

Referencia: Expediente N° 053-2021-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta a su reclamo presentado a través del correo electrónico callao.reclamos@dpworld.com con fecha 21 de junio de 2021, por el cual nos solicitan la devolución de lo pagado mediante la Factura N° F001-00584508.

Al respecto, informamos a ustedes que el artículo 17 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN establece como requisitos de admisibilidad para la presentación de reclamos los siguientes:

- La instancia a la que se dirige el reclamo.
- Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal y domicilio para recibir notificaciones.
- Datos del representante legal, del apoderado y del abogado, si los hubiere.
- Copia simple del documento que acredite la representación.
- Indicación de la pretensión solicitada.
- Los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión.
- Los medios probatorios que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del reclamante.
- Lugar, fecha y firma del reclamante.

En ese sentido, hemos verificado que su reclamo carece de los siguientes requisitos:

1. Nombre completo del reclamante, número del documento de identidad, domicilio legal y domicilio para recibir notificaciones.
2. Datos del representante legal, del apoderado y del abogado, si los hubiere.
3. La copia simple del documento que acredite la representación: quien suscribe el reclamo deberá acreditar su representación con la respectiva vigencia poder donde conste que cuenta con facultades para reclamar en nombre de **OBLIMAX S.A.C.**

4. Fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión: brindar mayor información acerca de los motivos que sustentan el reclamo.
5. Los medios probatorios que acompañan el reclamo o el ofrecimiento de los mismos si no estuvieran en poder del reclamante.
6. Lugar, fecha y firma del reclamante.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 del precitado reglamento, se otorga un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente, a fin de que cumplan con ingresar a través de nuestra mesa de partes la documentación antes señalada.

Transcurrido dicho plazo sin que el defecto u omisión hubiese sido subsanado, **DP WORLD CALLAO S.R.L.** declarará inadmisibile su reclamo, procediéndose al archivo del mismo.

Adicionalmente y sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicarnos un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en el presente procedimiento administrativo.

Atentamente,



José Miguel Ugarte Maggiolo

Apoderado